



Diez mercurio.

SELLO QUINTO, DIEZ MARCA  
DEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y QUATRO.

Se Continúa botando

El Sr. Don Alonso Contreras Rex<sup>de</sup> como el Sr. Don Felix Andres  
 el Sr. Don Alonso Perezmonte Rex<sup>de</sup> Dixo que habiendose hallado  
 en diferentes Cavildos, que esta Ciu. a celebrado a fin de remediar  
 la Dnta. de las fabricas de Caserías en su Jurisdiccion, estancos y  
 Carnicerías en ellas, fue de parecer por lo que se via en servicio  
 de ambas Mage<sup>des</sup> se nombrasen los Caud<sup>es</sup> Comisarios para que  
 pasasen al conocimiento de las Vniversidades y Juyesen la noticia desta  
 Ciu. para el remedio de estos excessos, y que pretendiese el Sr.  
 Dn. Gil de Molina y Don Domingo Lopez  
 de Ayala el que se Juyesen diputados Carnicerías y estancos en  
 en la heredad por el Vno. como en el lugar de nonduexmas y  
 el otro, hallandose en el Caud<sup>es</sup> pret<sup>es</sup>. donde esta Ciu. tiene  
 Resuelto se Note el nombramiento de dicho diputado con Carnice  
 rías y estancos, a preguerado si ha diligencia que se en cargo  
 dichos Caud<sup>es</sup> Comisarios, para enterar en el conocimiento de quien  
 Impugna la Justicia que se desea pretende dar a dichos pretendien  
 tes, suspende su voto a fin al conocimiento de dichos Papeles q<sup>ue</sup>  
 no hanerse hallado en la presentacion de ninguno y no aver mo  
 tivo que conste en los Libros Capitulares para derogar el  
 acuerdo que tiene hecho, de este es suparetri  
 El Sr. Don Alonso y todos Rex<sup>de</sup> Dixo que habiendose celebrado esta  
 Ciu. diferentes Cavildos a Instancia de las partes así el Sr. Don  
 Gil de Molina como de Don Domingo Agitado pretendiendo ambos  
 nombrase esta Ciu. sus diputados como Carnicerías y estancos  
 en las Caserías que cada Vno de dichos Caud<sup>es</sup> tienen fabricadas  
 en sus haciendas propias, y han en lo Resuelto esta Ciu. para  
 obrar con mas Justificac<sup>on</sup> y conocimiento de causa Cometic  
 a los Vnos Luis Salas y Joseph Vocamora Rex<sup>de</sup> para que  
 diesen los Instrumentos que representaban por ambas partes, y cum  
 pliendo esto Caud<sup>es</sup> Comisarios obligados dieron papeles a esta Ciu. ha  
 relacion de lo que contenian los Instrumentos presentados y ambas  
 partes, y asi en lo visto los presentados q<sup>ue</sup> la de Don Gil de Molina  
 se halla en ellos Vna Justificacion muy grande y muy antigua de  
 porcheer en el Lago de la era de Vna heredad de ciento y tres  
 sacas de cañal que con esta en ellos aver avido Verindad de  
 Lugar ni estancos diputados ni Carnice<sup>ria</sup>. y q<sup>ue</sup> los de Don Domingo  
 Agitado Lopez de Ayala constan de muchos años de antiguedad  
 aver estado allí el Lugar que oy Vnos llaman nonduexmas y  
 otros hera alta y en lo antiguo Venialde, a su voto y parecer  
 que se guarde esta Regalía y se nombre en el, diputado y para

